

AVISO No. 0656

05 de Julio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 2476 DEL 25 DE JUNIO DE 2018**

Persona a notificar: **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**

Dirección de notificación usuario **AV BOLIVAR 16N – 18**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 05 de Julio de 2018

Señor:

JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA

AV BOLIVAR 16N – 18

Correo: info@inmopanoramica.com

Teléfono 7339919

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS –2476 DEL 26 DE JUNIO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0656 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 2476 DEL 25 DE JUNIO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 51809”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 2476

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 51809

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 de 1994, solicita se realice revisión de la lectura, para que se de un valor correcto del consumo, correspondiente al predio ubicado en el **EDIFICIO ANDREA CR 14 16N 18**, identificado con **Matrícula No. 51809**.
2. Que revisado en el sistema el historial de la **Matrícula No. 51809**, se observa que dicho inmueble se encuentra en mora de un (1) mes por concepto de Alcantarillado, Alcantarillado y Aseo.
3. Que este despacho de conformidad con la petición ordenó una visita de verificación el día 20 de Junio del presente año, al predio identificado con **Matrícula No. 51809** y está arrojó lo siguiente: "SERIE 1218936, LECTURA 200, MEDIDOR DENTRO DEL EDIFICO BAJO LLAVE, FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE 1 OFICINA ÁREA LOCAL 2 X 6 = 12 MTRS".
4. Que verificado el registro de mediciones del inmueble identificado con **Matrícula No. 51809**, se observó que la entidad procedió a cobrar por promedio usuario o consumo estimado en el periodo del mes de junio, dado que el aparato de medición no se encontraba accesible para la toma de lectura, como se evidencia en la visita de verificación, realizada el día 20 de junio de 2018.
5. Que según el Contrato de Condiciones Uniformes de Empresas Públicas de Armenia ESP, estable **"obligaciones del suscriptor, permitir la lectura de los medidores y su revisión técnica"**,

Que según la Ley 142 de 1994 "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario, mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos, libre acceso a los operarios", para que se pueda realizar la toma de lectura y poder facturar y cobrar los consumos reales.

Así mismo establece " cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"

6. Que en cuanto se realice revisión de lectura, para dar el valor correcto del consumo, se informa al usuario, señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, que de conformidad con la visita de verificación, realizada el día 20 de Junio de 2018, es procedente efectuar descuento, cobrando 11M3 para el periodo del mes de Junio, **Cuenta 43150961**, dado que la entidad procedió a cobrar de acuerdo con consumo promedio por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado, dado que el aparato de medición no se encontraba de fácil acceso, **Matrícula. 51809**.
7. Que como consecuencia de la visita realizada al predio, la Empresa procederá a organizar en el sistema la información referente en la lectura, predio ubicado en el **EDIFICIO ANDREA CR 14 16N 18**, de acuerdo al resultado de dicha visita, quedará de la siguiente manera:
 - Medidor ELSTER, Serie 2012EPA000018936, Lectura 200, **Matrícula 51809**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 20 de Junio de 2018.
8. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder la pretensión del peticionario, Señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, en el sentido de que la entidad procederá a realizar la reliquidación de la **Cuenta 43150961**, cobrando así 11M3 para el periodo del mes de Junio, dado que la entidad procedió a cobrar de acuerdo con consumo promedio, dado que el aparato de medición no se encontraba de fácil acceso, **Matrícula. 51809**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación, actualizar lectura del predio ubicado en el **EDIFICIO ANDREA CR 14 16N 18**, de acuerdo al resultado de dicha visita, quedará de la siguiente manera:

- Medidor ELSTER, Serie 2012EPA000018936, Lectura 200, **Matrícula 51809**, por lo anterior se ordenara al área de facturación realizar el cambio en la facturación, con base en la visita realizada el día 20 de Junio de 2018.

ARTICULO TERCERO: Informar al usuario, señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA**, que es deber del usuario o suscriptor, tener de fácil acceso el aparato de medición, para que así la entidad pueda facturar los consumos reales del inmueble, predio ubicado en el **EDIFICIO ANDREA CR 14 16N 18**, identificado con **Matrícula No. 51809**.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor **JULIAN DAVID GONZALEZ PUERTA** de la presente resolución

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la

Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinticinco (25) día del mes de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP